

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
YAJAIRA ALEXANDRA VARGAS CONTRERAS
E-mail: monquiya@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-005583

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	10 de marzo 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0282 -CONSULTA
Código referencia	R-2-960
Tema	Firma de Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

“Cuando una SAS no esté obligada a tener revisor fiscal, “las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente”

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Mi consulta es la siguiente: Una sociedad S.A.S. constituida en Colombia, donde sus acciones el 100% son de una empresa argentina solicita que se envíen los estados financieros del cierre del año de la compañía. Estos estados financieros van firmados por el representante legal y contador público. La pregunta es, si este documento debe llevar un visto bueno, sello o legalización de algún ente que tenga ver con la Profesión de la Contaduría Pública”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Teniendo en cuenta que los estados financieros los elabora una entidad en Colombia, para su elaboración se deberán tener en cuenta las normas establecidas en el país, al respecto el concepto 2019-0025 menciona lo siguiente:

“Respecto de los estados financieros, la Ley 222 de 1995 ha mencionado lo siguiente:

- **Obligatoriedad de preparar y difundir estados financieros.** Por lo menos una vez al año, al final de cada ejercicio social a diciembre 31 (artículo 34 de la Ley 222 de 1995).
- **Notas a los estados financieros y opinión profesional.** Los estados financieros deberán venir acompañados de sus respectivas notas (artículo 36 de la Ley 222 de 1995) y deberán venir acompañadas junto con la opinión profesional correspondiente, en caso de tenerla (artículo 34 de la Ley 222 de 1995).
- **Certificación de estados financieros.** El representante legal y contador público que participaron en su elaboración, deberán certificar que se han verificado las afirmaciones de los estados financieros puestos a disposición de terceros, y que fueron tomados fielmente de los libros (artículo 37 de la Ley 222 de 1995).
- **Dictamen de estados financieros.** Cuando el estado financiero se acompañe de la opinión profesional del Revisor Fiscal, o del Contador Público independiente que los auditó, se denominará estados financieros dictaminados (artículo 38 de la Ley 222 de 1995).
- **Autenticidad de los estados financieros.** Los estados financieros certificados y dictaminados se presumen auténticos, salvo prueba en contrario (artículo 39 de la Ley 222 de 1995).
- **Rectificación de los estados financieros.** Las entidades de inspección, vigilancia o control podrán ordenar la rectificación de los estados financieros o las notas cuando estas no se ajusten a las normas legales (artículo 40 de la Ley 222 de 1995).
- **Publicidad de los estados financieros.** Dentro del mes siguiente a su aprobación, se debe depositar copia de los estados financieros de propósito general, sus notas y el dictamen (si lo hay), en la Cámara de Comercio del domicilio social o en la entidad que ejercer inspección, vigilancia o control (artículo 41 de la Ley 222 de 1995).
- **Rendición de cuentas de los administradores.** Los estados financieros hacen parte de la rendición de cuentas de los administradores de la sociedad (artículos 45 y 46 de la Ley 222 de 1995).”

Por tratarse de una Sociedad Anónima por Acciones (SAS), el artículo 28 de la Ley 1258 de 2018 establece que cuando una SAS no esté obligada a tener revisor fiscal, *“las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados¹ y dictaminados por un contador público independiente”*.

Respecto de su pregunta sobre si dichos estados financiero requieren de un sello, de forma similar a como podría suceder en la República Argentina, este requisito no aplica para Colombia. Para una mayor comprensión de ello, le recomendamos revisar la Ley 43 de 1990, en donde se establecen requisitos para el ejercicio profesional.

¹ Con la expedición de la Ley 1314 de 2009, la frase Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados debe entenderse como las Normas de Contabilidad e Información Financiera.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA.
Consejero CTCP

Proyectó: Fernando Augusto Coca Collazos / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco. / Leonardo Varón García.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005583

CTCP

COLOMBIA, 7 de abril de 2020

Señor(a)
YAJAIRA ALEXANDRA VARGAS CONTRERAS
alexava2000@yahoo.es; FCOCA@MINCIT.GOV.CO

Asunto : CONSULTA 2020-0282

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0282 Firma de estados financieros env LVG WFF.pdf

Revisó: FERNANDO AUGUSTO COCA COLLAZOS